

## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** LEYDA RÜBIANO GUTIÉRREZ

**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG

**RADICACIÓN**: 50001-33-33-005-2017-00185-01

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandante¹ interpuso y sustento en término el recurso de apelación contra la sentencia del 19 de febrero de 2019², proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda , se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia del 19 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

(

NOTIFÍQUESE Y #ÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDINA OBANDO

<sup>1</sup>Folios 109-110, Cuaderno de Primera Instancia.

Folios 99-104, Cuaderno de Primera Instancia.

Acción:

Reparación Directa

Expediente:

50001-33-33-005-2017-00185-01

Auto:

Admite apelación